



CONSUMIDORES
CONSTRUYENDO
FUTURO



CONSUMIDORES
CONSTRUYENDO
FUTURO

En nuestro programa de gobierno recogemos como **propuesta la reforma de Estatutos y normativa interna de ADICAE**. ¿Por qué creemos que es necesaria la reforma de nuestros estatutos y normativa interna? La importancia de los estatutos y resto de normativa interna es muy grande porque es **NUESTRA CONSTITUCION**, tendrán un contenido fruto del consenso que además es **FUERZA LEGAL y de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**. Tratan cuestiones importantes: **DELIMITA LOS OBJETIVOS Y CONCRETA Y ESTABLECE NUESTRO MODELO ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO**.

Resulta imprescindible tener unos Estatutos y un Reglamento interno que sea **claro, preciso, conciso**, que no genere confusión, ni quede abierto a demasiadas interpretaciones. Es necesario que nuestra normativa genere **seguridad jurídica**.

La **normativa actual de ADICAE**, esto lo contrario, **es contradictoria** entre ella, el **reglamento se contraviene así mismo, contraviene a los estatutos y los estatuto a la ley, es un caos** normativo, además presenta **numerosas lagunas**, aspectos importantes que no están regulados o lo están mal, generando una enorme **inseguridad jurídica** a los socios y terceros. Además otorgar demasiada prerrogativas, **privilegios** a los dirigentes, permitiéndoles hacer un uso torticero de los mismos en propio beneficio y por ultimo dificultan el control y fiscalización por parte de los socios de las acciones de sus dirigentes. A modo de ejemplo, vemos como varios dirigentes nacionales, entre ellos el presidente y el secretario, **ostentan y coleccionan múltiples cargos como si de títulos nobiliarios hereditarios se tratarán**. Esto no solo no es democrático y dudosamente legal sino que es un freno a la participación, nada eficiente pues ya lo dice el refrán “ No se puede estar en misa y repicando”.

¿Qué cuestiones consideramos imprescindibles reformar en nuestros Estatutos?

1. El modelo organizativo de ADICAE.

ADICAE tiene teóricamente un **modelo federal**, al existir diversas organizaciones territoriales que se relacionan por acuerdos de integración. En la **práctica este modelo federal está diluido, no se da**, sino que es **fuertemente centralizado**, debido a que la organización Nacional y sus dirigentes no comparten, ni dividen, la toma de decisiones con las organizaciones integradas sino que **imponen** todas y cada una de las decisiones, anulando toda posibilidad autonomía en la gestión y funcionamiento. Hasta el **extremo de que imponen los acuerdos que regulan las relaciones** entre ambas organizaciones, que además como la financiación, no se cumple y es papel mojado o también se imponen como miembros de órganos de gobierno pese a no residir en el territorio y por tanto no ser asociado de las mismas.

¿Por qué proponemos en esta reforma? Desarrollar el **modelo federal y cumplirlo**. Un sistema de gobierno que **reparte la toma de decisiones** entre ADICAE NACIONAL y las organizaciones autonómicas integradas. España tiene una gran diversidad territorial y cada territorio tiene unas particularidades que han de atenderse por quienes viven allí, conocen el territorio, las necesidades de cada sede, de sus socios y consumidores. Esto se hace **compartiendo unos objetivos comunes a todos** y a su vez **asignando responsabilidades a cada una de las organizaciones territoriales**.

Esta estructura es **más abierta** y permite a la organización tener una toma de decisiones **más ágil** y por lo tanto **eficaz** al permitir **adaptarse mejor a las**

condiciones de trabajo diario. Además es más **participativo**, al involucrar a más **socios**, que a su vez adquieren mayor experiencia. El modelo otorgará a las organizaciones territoriales: **autonomía su gestión y funcionamiento, bajo sistema basado en la descentralización, desconcentración, coordinación y solidaridad entre organizaciones, para que: quien adopte los acuerdos sean las personas más cercanas a los socios y consumidores de dicho territorio, para aumentar y facilitar la participación, para conocer de manera más fácil los problemas de dichos territorios, socios y consumidores.**

2. Procesos de convocatorias, desarrollo de reuniones y adopción de acuerdos.

Resulta evidente que en la actualidad los procesos de convocatorias, las reuniones y adopción de acuerdos están ineficientemente regulados en estatutos y son totalmente ineficientes provocando un disfunciones importantes en nuestra organización que supone no solo mal funcionamiento, sino vulneración de derechos de socios al no conocerse las convocatorias, no realizarse en tiempo y forma, y no conocerse ni tan siquiera los acuerdos adoptados

Estos asuntos de gran relevancia que se han de regular con rigurosidad porque la **finalidad de las mismas es la deliberación de asuntos de importancia** para los socios, consumidores y la asociación. **Las resoluciones** que en ellas se tomen deberán **ser cumplidas por los órganos de gobierno y obligarán a los socios** por lo que estos procesos deben ser correctamente **reglados y transparentes.**

Para que existan garantías para todos los socios se debe prever **un régimen de quorum para sesionar, un régimen de convocatoria que permita la posibilidad de fiscalizarlas y un régimen de adopción de acuerdos.**

Por ejemplo, en lo que se refiere a la convocatoria es importante que los socios sean citados de **forma fehaciente** a los efectos de **garantizar los derechos del socio y evitar posteriores impugnaciones.** Por ello es importante que en toda convocatoria se usen todos los medios necesarios y adecuados para comunicar a los socios el orden del día a tratar y **dejar constancia tanto de la convocatoria como de los acuerdos y participantes,** debiéndose **facilitar toda la documentación** sobre la cual versará la asamblea, para que los socios a tal efecto puedan estudiar la misma previamente.

La **determinación de los socios** que participaran en la reunión es de importancia a los efectos de determinar si se cuenta con el quorum suficiente para sesionar y adoptar decisiones. Es de suma importancia que la **calidad del socio sea acreditada** previamente a la asamblea para evitar que pueda tomar decisiones para las que no está legitimado o tiene conflicto intereses. **Las actas serán obligatorias y serán públicas** y siendo eficiente medio de prueba que permita

fiscalizar por lo que deberán ser firmadas al menos por el presidente y secretario de la misma pudiendo ser suscrita por todos.

Si todo esto no se regula de modo correcto **no se podrá salvaguardar los derechos de los socios frente al actuar arbitrario de los dirigentes**. Todos los socios tenemos la posibilidad de impugnar los acuerdos adoptados y para poder ejercer este derecho es necesario que se conozcan las convocatorias, y los acuerdos adoptados y registrado en acta. Los acuerdos tomados deben realizarse de acuerdo con los estatutos y el ordenamiento jurídico, de manera que no se vulneren los derechos de los socios. **El voto debe ser secreto, para evitar que pueda ser condicionado por cualquier coacción, amenazas o represalias, y conseguir un voto libre y no debe estar en conflicto de intereses**

3. Sistema de gobierno.

En la actualidad tenemos un sistema de gobierno fuertemente **centralizado** en la organización nacional y **concentrado en la figura del presidente, caracterizado por tintes de tipo autoritario –paternalista**. La mayor parte de las decisiones se toman en la cima de la organización central y de imponen hacia abajo mediante mecanismos rígidos de control. Existe una atmósfera dentro de la organización de miedo, de castigos, de amenazas, y ocasionalmente de solo ocasionalmente de recompensas a quien con su apoyo sustenta al líder, o que genera clientelismos. La comunicación es vertical y genera un clima insalubre, que fomenta la participación, pues está orientado solo a la obediencia y subsistencia con alta dependencia del presidente.

Este modelo es totalmente contrario a la propia esencia de una asociación que ha de ser democrática, y participativa. Queremos que la toma de decisiones establezca de forma **consensuada y participativa**, en diferentes niveles, integrando a los diversos colectivos de la organización, estableciendo una **comunicación multidireccional** que genere un clima que ayude a que todos los integrantes de la asociación sean autónomos, tengan iniciativa y asuman responsabilidades.

4. Derechos y deberes de los socios.

5. Procedimiento disciplinario.

6. Procedimiento electoral.

En los últimos años en ADICAE se han sucedido hechos que han acabado en tribunales con expulsiones de socios, disoluciones de juntas directivas y exclusión y marginación de socios por expresar opinión crítica o solicitar rendición de cuentas, esto supone por un lado una falta de

respecto a las personas y por otro vulnerar sus derechos como socios y ciudadanos y si añadimos un comportamiento anti democrático con procesos viciados, se evidencia la necesidad establecer un verdadero **sistema democrático mediante reforma sistema electoral y disciplinario, reforzando los derechos y libertades de los socios, la igualdad entre los socios/os, el compromiso contra la arbitrariedad y abuso de poder** de dirigentes en la toma de decisiones. De **revisar en profundidad el procedimiento para proteger los principios democráticos**, la voluntad de los socios y **la regeneración de los cargos mediante limitación de mandato, y voto secreto, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral.**

La limitación de mandato, generará una mayor distribución del poder, al conllevar que más personas puedan llegar a ser dirigentes, generará una renovación permanente de los dirigentes, para **evitar la oligarquización** lo cual es contrapuesto a un sistema democrático. Además que el mantenerse largo tiempo, en el ejercicio del poder, como ocurre en ADICAE, puede dar lugar a la creación de **redes clientelares, abuso de poder y corrupción.**

La renovación de los cargos fomenta la **renovación de las ideas**, e **impide que la profesionalización de dirigentes**, una clase distante de las demandas de los socios, o con intereses contrapuestos a la mayoría de los socios lo que produce el **anquilosamiento de la asociación**

7. Transparencia y buen gobierno. Código Ético y de Conducta.

La confianza es el activo inmaterial que más influye en el devenir de las organizaciones, y que afecta al desarrollo de ADICAE como organización social. Este valor **se ha ido perdiendo** a lo largo de los años pasados, fruto de una política errática caracterizada por el **oscurantismo, opacidad y actuaciones inmorales**, siendo necesario recuperarlo de forma que los socios, y la sociedad en general pueda tener la tranquilidad necesaria en esta organización, y podamos contribuir al progreso económico y social. La necesidad de **transparencia es mayor**, tanto por los acontecimientos que se han sucedido en los últimos años y que se nos trata de ocultar a los socios, como la necesidad de un comportamiento racional, ética y permita asegurar la confianza social y democrática.

A continuación puede ver la propuesta de estatutos y en color verde podrá ver las modificaciones más relevantes que se proponen. Estas propuestas tienen su continuidad y desarrollo en la propuesta de reglamento de funcionamiento interno y organización que también planteamos y que podrá ver en el documento correspondiente de la misma manera.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS CAJAS Y SEGUROS DE ESPAÑA (ADICAE).

Los presentes estatutos se erigen en las normas por las cuales ha de registrarse la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España (ADICAE Consumidores Críticos y Responsables) con adaptación al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.

Artículo 1. Objeto, Denominación y Regulación.

Con la denominación de asociación de usuarios de bancos, cajas y seguros de España (ADICAE ADICAE Consumidores Críticos y Responsables) se encuentra constituida una ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española conforme a lo previsto en el artículo 1.3 de la ley orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y lo dispuesto en el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, así como disposiciones que regulen su inscripción registral, obligaciones documentales y régimen de sus relaciones con la administración pública, a la legislación correspondiente de las distintas comunidades autónomas y demás normas legales que le resulten aplicables.

Al margen de la inscripción en todos los registro que correspondan ADICAE es una marca mixta (imagen y texto) registrada ante la oficina española de patentes y marcas, por lo que para la utilización de dicha denominación o cualquier otra similar será necesario autorización expresa de la junta directiva de la asociación u órgano superior, la cual podrá ser revocada en cualquier momento por la misma.

La asociación se registrará en su funcionamiento por estos Estatutos, por los reglamentos de desarrollo y por el código de ética por la asamblea general de socios y en su defecto por la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios aprobada mediante el Real Decreto legislativo 1/2007 de 16 de noviembre y la ley Orgánica 1/2002.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituyó el 21 de agosto de 1990 por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito.

El domicilio social está situado en la C/Gavín nº12 (local) de la localidad de Zaragoza y el ámbito de la actuación de la asociación será nacional, abarcando todo el estado español

Artículo 4 Fines.

ADICAE tiene como principales fines la defensa y representación, educación, orientación, información y formación de los consumidores y usuarios de los que, a título enunciativo y por su especial trascendencia se enumeran los siguientes:

- a) Defender y proteger los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en sus problemas con cualquier producto o servicio prestado como consumidores finales, en especial los financieros y de seguros y los de grandes sectores como los de las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.
- b) Asesorar y defender de forma judicial o extrajudicial a los consumidores y usuarios ante cualquier situación de abuso, falta o defectos de información y cualquier problema como consumidores finales, así como en su condición de titulares de acciones, deuda, híbridos y en general cualquier otro producto que la ingeniera financiera de las entidades desarrolle en un futuro.
- c) Educar y divulgar la cultura financiera, económica y de consumo en beneficio de los consumidores y usuarios, a cuyo fines podrá organizar las actividades adecuadas en colaboración, con todo tipo de instituciones ciudadanas y de consumidores. Así mismo difundir y propagar información veraz, no interesada y sin ningún tipo de propósito comercial, sobre productos comercializados y servicios prestados por cualquier entidad proveedora o prestadora de productos y servicios a los consumidores finales, así como por entidades financieras, operadoras de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, promoviendo una mayor y mejor información de los consumidores y usuarios.
- d) Defender el derecho de los consumidores y usuarios en general, y en especial de los servicios bancarios y financieros y los de sectores de gran impacto en los consumidores, a ser representados ante cualesquiera organismos públicos o privados, y en consecuencia a ser oídos en la adopción de disposiciones que les puedan afectar. También defender el derecho a participar en los procesos y estructuras administrativas o privadas de consumo, tales como órganos arbitrales o cualquier otro tipo de órgano de resolución de conflictos, representando a ADICAE a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo.
- e) Defender el derecho de los consumidores y usuarios a la protección jurídica y técnica de sus intereses en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión ante cualquier tipo de entidad o instituciones, pública o privada, en especial las financieras, las de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte y la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, así como el derecho a la reparación de daños y perjuicios sufridos por los usuarios con ocasión de

la presentación normal o anormal de los servicios prestados por estas entidades. A estos efectos ADICAE impulsará y defenderá prioritaria y principalmente la acción judicial y extrajudicial colectiva como mecanismo más adecuado sin perjuicio de ejercitar acciones individuales los cuales son complementarios.

- f) Participar tanto directamente como a través de sus socios y simpatizantes en las Juntas Generales de Sociedades Cotizadas, en especial las que tengan relación con los servicios financieros (de acuerdo con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas con el fin de defender los intereses de los grupos de pequeños accionistas), con sectores de gran impacto den los consumidores como las telecomunicaciones, el transporte, y la energía, y en general con productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado según lo fijado por el Real Decreto de 1 de septiembre 1507/2000, a los efectos previstos en los artículos 2.2, 11.2 y 11.5 de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios, disposición adicional segunda de la ley de asistencia gratuita y normas concordantes. Por último, a participar activamente en la política de responsabilidad social corporativa de las empresas, organismos e instituciones.
- g) Defender y asesorar a sus asociados/as y a los ciudadanos en general ante cualquier circunstancia de las previstas en texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- h) Dada la efectiva y completa implantación de la asociación en el ámbito internacional, y en Europa especialmente (de la que emanan constantes normativas y disposiciones que afectan a los consumidores y usuarios). AIDCAE velará de forma activa porque se salvaguarden los derechos de los consumidores ante cualquier medida de tipo económico, legislativo o social que se adopte por cualquier entidad pública o privada en el citado ámbito.
- i) Promover y encauzar la participación de todos los ciudadanos en la defensa de los intereses propios como consumidores y usuarios, impulsando el voluntariado en la asociación para el desarrollo de toda clase de actividades en beneficio de los consumidores y en cumplimiento de los fines de la misma.
- j) Cooperar y colaborar con el conjunto de las organizaciones sociales, en particular con otras asociaciones o colectivos, sean o no de consumidores y usuarios, a la estructuración de la sociedad civil y a la plena participación democrática de cívico en todos los ámbitos, estableciendo y desarrollando líneas de dialogo y colaboración con organizaciones y movimientos sociales.
- k) Impulsar la colaboración activa con otras organizaciones del ámbito internacional, en especial en el latinoamericano, para desarrollar actuaciones tendentes a corregir posibles efectos negativos derivados de la instauración de una economía globalizada y, en particular de la actuación de entidades financieras y de sectores de gran impacto en los consumidores. Para estas actuaciones ADICAE podrá celebrar convenios y acuerdos con otras asociaciones de consumidores y ciudadanas de esos países. Todas

las actividades que deriven del fin expuesto en este punto estarán presididas en todo momento por los principios de solidaridad y cooperación.

- l) Combatir y denunciar la publicidad engañosa y las prácticas y condiciones abusivas, promoviendo la erradicación de las malas prácticas y las actuaciones abusivas de las entidades financieras, se los operadores de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores, así como de las situaciones de desequilibrio en el tráfico financiero y mercantil que puedan perjudicar a los consumidores y usuarios.
- m) Promover en todas sus actividades un espíritu de respeto y solidaridad con el medio ambiente
- n) Impulsar la formación de sus asociados/as y de los consumidores en general en el uso de las nuevas tecnologías, fomentando su utilización forma segura y responsable, especialmente a la hora de realizar actos de consumo.
- ñ) Fomentar entre asociados/as y consumidores una cultura del consumo responsable, impulsando una posición activa y crítica de los consumidores en todos los ámbitos y un nuevo modelo de consumo y un nuevo consumidor que supere el tradicional modelo de consumismo exacerbado.
- o) Impulsar el avance de la legislación en defensa de los consumidores y usuarios, así como del movimiento consumerista en general, tanto en el ámbito español como en el ámbito europeo.

Para la consecución de estos fines, la asociación deberá actuar en todo momento sin ánimo de lucro y con total independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos, sin que en ningún caso se pueda entender que la obtención de subvenciones, ayudas o cualesquiera otros recursos públicos concedidos en base a criterios de objetividad puedan mermar tal independencia. Para un cumplimiento óptimo de sus fines la asociación pondrá cuantos medios y/o recursos sean necesarios o más convenientes para al alcanzar los fines

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines AIDCAE realizará las actividades sociales que sean consecuentes con los mismos y en especial:

- a) Proporcionar asesoramiento, asistencia, colaboración y apoyo a sus asociados/as y a todos los consumidores, mediante la creación de servicios de orientación y defensa del consumidor, archivos, revistas, documentación, editoriales y cualesquiera otros que sean de utilidad para los consumidores, así como para los fines y objetivos de la asociación, en orden a evitar la posible vulneración de derechos que pueda producirles la contratación y utilización de los servicios de las entidades financieras, los operadores de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.

- b) Establecer relaciones con las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito autonómico, supra-autonómico, europeo o internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, con el fin de promover el movimiento consumerista y, en su caso, de conformidad con el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios aprobado mediante el real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y demás leyes complementarias, firmar acuerdos, convenios o similares, en interés de sus asociados.
- c) Constituir sociedades, fundaciones o entidades con personalidad jurídica propia, o participar en las mismas, con arreglo a la legislación mercantil y al art 28 del texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios aprobado mediante el real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- d) Ejercitar cuantas acciones administrativas, extrajudiciales, incluso judiciales colectivas o cualesquiera otras que permita el ordenamiento jurídico, sean necesarias para la defensa de los intereses de la asociación, de sus asociados y de los intereses generales de los consumidores y usuarios, reivindicando a favor de los consumidores y usuarios el derecho a ser parte en toda la clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, en que estén en juego los intereses colectivos e individuales de los consumidores y usuarios.
- e) Promover y desarrollar un voluntariado de la asociación a todos los niveles y la participación de todos los socios y simpatizantes en la actividad de la asociación, en la forma que oportunamente se establezca en cada caso, creando estructuras de participación y colaboración adaptadas a la diversidad de personas, cualificación y disponibilidad de los mismos.
- f) Establecer contacto y dialogo con los interlocutores económicos y sociales de cualquier orden y ámbito a fin de impulsar avances en los derechos de los consumidores y adopción de prácticas empresariales especialmente respetuosas con los consumidores, y en general un mayor respeto a los intereses de los mismos.
- g) Agrupar y movilizar de forma organizada a los socios, a grupos de consumidores y a los consumidores en general para impulsar respuestas eficaces a problemas y abusos detectados así como para reivindicar reformas y mejoras que corrijan situaciones de abuso o desequilibrio perjudiciales para los consumidores y usuarios.
- h) Organizar seminarios, charlas, conferencias, cursos o cualesquiera otras actividades que promuevan el objeto y fines de la asociación y la defensa del consumidor en especial de productos y servicios financieros y de grandes sectores como las telecomunicaciones, el transporte, la energía, o cualquiera que pueda tener relación y afectar a los consumidores.
- i) Representar a los consumidores en general y a sus socios en especial, ante toda clase de organismos públicos o entidades que tengan relación con el consumo, creando las estructuras que resulten competentes de la asociación.

Artículo 6 . Organizaciones territoriales integradas y las relaciones con ADICAE.

ADICAE podrá establecer acuerdos con organizaciones, cuyos fines y actividades sean coincidentes, a nivel autonómico, provincial, comarcal o local, mediante protocolos de integración aprobados por los órganos competentes de las respectivas organizaciones. En los acuerdos que tomen los respectivos órganos de gobierno competentes se regularán las relaciones entre ambas, así como se establecerá los criterios funcionamiento y organización de entre organizaciones.

Las organizaciones territoriales que se integren por estos acuerdos en ADICAE gozarán de personalidad jurídica y capacidad de obrar con los efectos previstos en la legislación así como órganos de gobierno propios rigiéndose por sus propios estatutos y normativa de desarrollo y por los acuerdos tomados entre ambas.

En las relaciones entre ADICAE y las asociaciones integradas regirán los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, solidaridad, cooperación y coordinación en la consecución de los objetivos comunes y compartidos en sus respectivos estatutos y acuerdos alcanzados.

ADICAE reconoce y garantiza el derecho de autonomía en su gestión de las organizaciones que la integran.

Los asociados de la organización territorial quedarán afectados por la normativa de ADICAE cuando estos participen en ADICAE, es decir en los órganos de gobierno y representación y actividades organizadas por ADICAE NACIONAL y en todo caso los socios de la organización territorial disfrutaran de la totalidad de servicios y derechos en ambas organizaciones mientras los acuerdos estén vigentes.

Artículo 7. Promoción de la mujer en los órganos de representación y gobierno. Cada uno de los órganos de representación y gobierno de ADICAE, organización sensibilizada con las necesidades sociales actuales, tomará todas las medidas necesarias para tratar de conseguir en su composición la equiparación al máximo de los derechos de varones y mujeres asociadas, tomándose como objetivo de referencia alcanzar una composición de todos los órganos en la que cada género suponga un máximo del 60% y un mínimo del 40%

Artículo 8. Utilización de las nuevas tecnologías de la información en convocatorias y reuniones.

ADICAE podrá utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la convocatoria y comunicaciones de los diferentes órganos de la asociación, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación. La convocatoria se podrá realizar con carácter general, desde la sede electrónica que fije ADICAE para su información general y además realizar las convocatorias y comunicaciones, con carácter personal mediante envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al personal de telefonía móvil indicando por indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y concurren en ellas las garantías de autenticidad, integridad y conservación y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

ADICAE podrá celebrar las reuniones de órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas

que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

ADICAE adoptará medidas para facilitar la informatización y digitalización de la asociación, la renovación de sus equipos informáticos, terminales y programas y la presencia en las redes de comunicación e Internet. Impulsará y fomentará la digitalización de sus socios a través de actividades formativas.

Tanto ADICAE como las organizaciones que la integran deberán respetar la ley y los derechos de las demás personas en todas las informaciones y comunicaciones que realicen a través de las redes de comunicación, así como calidad y veracidad de sus contenidos y de los contenidos editados y publicados por sus asociados.

Título II. ORGANO DE REPRESENTACION Y DE GOBIERNO.

CAPITULO I. Asamblea general.

Artículo 9. Los órganos de representación y gobierno son la asamblea general, el consejo general y la junta directiva. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Artículo 10. Naturaleza.

La asamblea general es el órgano de representación de la asociación que estará integrada por todos los socios de pleno derecho que componen la asociación que hayan sido elegidos como representantes compromisarios en sus respectivas organizaciones autonómicas.

Artículo 11. Reuniones.

Las reuniones de la asamblea general serán de dos tipos ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Su objetivo será la discusión y aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de la Memoria y del Estado de las cuentas del ejercicio anterior y la aprobación de un plan o presupuesto para el año en curso.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán conforme a los supuestos previstos en la ley, cuando aconsejen las circunstancias a juicio del presidente o previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al presidente un número de socios activos al corriente de pago no inferior al 10 por ciento, o también cuando lo soliciten las organizaciones integradas mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, siempre que estas sumen un número de socios activos al corriente de pago cuya representación sume un número no inferior al 10 por ciento de socios, expresándose en la solicitud los temas que motiven la urgencia y se celebrará dentro de los 30 días siguientes.

Una vez cada 5 años se celebrará el Congreso de la Asociación que asumirá las funciones de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios/as. Para la adecuada representación de los socios en el congreso, de conformidad con el principio democrático que informa la

estructura de ADICAE, se elegirán en Asambleas autonómicas representantes-compromisarios de las organizaciones territoriales integradas en ADICAE, en número de uno cada doscientos al corriente de pago de cuotas o fracción mayor de cien, y en cualquier caso, un mínimo de un representante por comunidad autónoma. Las organizaciones territoriales podrán conforme a sus estatutos regularan el sistema de elección de representantes en sus asambleas autonómicas, pudiendo celebrar previamente asambleas locales o provinciales si así lo determinan.

Para la participación en las asambleas ordinarias y extraordinarias y en el Congreso Nacional, y en su caso en la elección de los órganos de gobierno con voz y voto, habrá de estar a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento y organización que desarrollan estos estatutos y regula el proceso electoral. En cualquier caso se tendrá en cuenta el censo de socios al corriente de pago de cuotas a todos los niveles cerrado con seis meses de anticipación a la convocatoria de las respectivas asambleas.

Artículo 12. Convocatoria.

Las convocatorias de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán por correo ordinario y electrónico y además se podrán utilizar otras vías de comunicación que refuercen y sirvan de apoyo a la misma y en ella deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de medir al menos 15 días debiendo asimismo hacerse consta el momento de celebración de la 2ª convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La asamblea será convocada por la persona titular de la Presidencia, a través del secretario. Si la convocatoria se realiza por acuerdo de Junta Directiva, el titular de la presidencia deberá convocar en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la adopción del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios u organizaciones territoriales contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuera necesaria para adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria de la asociación una vez sellada se devolverá copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaria después de comprobar los requisitos formales dará cuenta a la Presidencia, para que, en el plazo de 15 días desde su presentación convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde su solicitud. Si la solicitud adolece de requisitos formales, la persona titular de la Secretaria la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona que encabece lista o la haya presentado.

En cualquier caso, si la persona titular de la presidencia no convocara la asamblea dentro de los plazos establecidos en párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la asamblea general, expresando dichos extremos en la convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos estará a disposición de los socios con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la asamblea.

Artículo 13. Quorum de constitución.

Las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de socios con derecho a voto.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán presididas por el presidente de la asociación, o en su defecto por el vicepresidente/a. Actuará como secretario quien ostente el cargo de la Secretaría de la Junta Directiva. El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

Art 14. Quorum de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Excepto en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado y remuneración de los órganos de gobierno en lo que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces, tras una segunda votación.

Los acuerdos de la asamblea que afecten a los asientos registrables como denominación de la asociación, domicilio social, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como relativas a la designación o cese de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, se comunicará al registro de asociaciones para su inscripción en el plazo máximo de un mes desde que se acuerde.

Los acuerdos de modificación de los estatutos que afecten al contenido mínimo legalmente exigible solo producirán efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el registro de asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos desde el momento de su aprobación.

Los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación son impugnables conforme a la ley 1/2002 que regula el derecho de asociación y demás leyes que resulten de aplicación. Las controversias derivadas de acuerdos adoptados habrán de someterse en un primer momento a mediación, arbitraje, conciliación u otro sistema de resolución de conflictos extrajudiciales existentes para tratar evitar la judicialización del conflicto siguiendo la línea de nuestro ideario del fomento de las medidas extrajudiciales para resolver conflictos para evitar perjuicios a las partes y en una segunda instancia a la jurisdicción civil

Los acuerdos válidamente tomados por los órganos son ejecutivo desde el momento de su adopción, salvo que se hayan adoptado en unos términos que indiquen lo contrario o se establezca que no lo son hasta que se apruebe el acta, sin perjuicio de que puedan suspenderse cautelarmente si se acuerda por la autoridad competente en un procedimiento arbitral o judicial mediante auto.

En la solicitud de certificados del contenido de los acuerdos por parte de algún asociado, se hará constar de forma motivada expresamente, el hecho de que exista algún acuerdo no ejecutivo por la razón anteriormente regulada.

Artículo 15. Facultades de la asamblea general ordinaria.

Son facultades:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y consejo general.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar en su caso, reglamento de régimen interno y el código de conducta.
- e) Fijar en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Determinar las líneas estratégicas de actuación de la asociación que posteriormente articularan y gestionaran tanto la Junta Directiva como el Consejo General.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.
- h) Remuneración de los órganos de gobierno.
- i) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública

Artículo 16. Facultades de la asamblea general de extraordinaria.

Corresponde a esta:

- a) Elección de cargos y representantes.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Disposición, enajenación o gravamen de bienes de la asociación.
- e) Conocer y resolver los recursos de expulsión de socios.
- f) Constitución de federación, unión de asociaciones o integración en ellas.
- g) Elección de Censores de cuentas.

Capítulo II. De la Junta Directiva.

Artículo 17. Naturaleza.

La asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva. Así se constituye como órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la asamblea general.

La participación en todos los órganos de representación y gobierno en ADICAE, sea el nivel que sea, se presume gratuita y no devengan retribución alguna, salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea general.

ADICAE no tiene carácter partidista alguno y mantendrá en todo momento una absoluta independencia de cualquier grupo político, ideológico, confesional o de clase, así como de los sindicatos u organizaciones empresariales y poderes económicos.

Sin perjuicio de la libertad individual de cada socio y de la pluralidad política recogida en la Constitución Española, quienes ostenten la condición de dirigente (cargos de las ejecutivas locales, provinciales, regionales, o nacionales) de un partido político, la de cargos públicos de libre designación de rango superior al de subdirector en la administración central y en las administraciones autonómicas, la de senador o diputado de las cortes generales o diputado de un parlamento de las CC. AA o del Parlamento Europeo, o la de Concejal de un ayuntamiento así como la de candidato por una formación política en elecciones locales, autonómicas, generales o europeas, no podrán ser elegibles como miembros de los órganos de gobierno de la asociación, con el fin de salvaguardar a tales confrontaciones electorales de cualquier tinte partidista o gubernamental.

Quienes ocupasen ya cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación, cuando sobreviniesen estas incompatibilidades, cesaran inmediatamente en el desempeño de las mismas.

El mismo régimen de incompatibilidades será aplicable a los dirigentes de las organizaciones empresariales y centrales sindicales, así como a los de aquellas organizaciones sociales que tengan un marcado signo ideológico o confesional, si así fuera apreciado y acordado por la Junta Directiva Nacional Consejo General.

Artículo 18. Composición.

Estará formada por un Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y hasta 5 vocales.

Si por razones de funcionamiento fuera necesario se podrá aumentar los cargos hasta 2 vicepresidentes y 2 secretarios.

Los miembros de la Junta Directiva, serán designados y revocados por la asamblea general de socios y su mandato tendrá una duración de 5 años pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración.

En todo caso podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de obligaciones que tenía encomendadas y por expiración del mandato.

El mandato de sus miembros durará hasta el momento de la convocatoria del congreso donde se han renovar los cargos. Entre la convocatoria y la aceptación de cargos de los elegidos, desarrollaran sus cargos en funciones sin poder tomar acuerdos más allá de aspectos de gestión ordinaria de la asociación.

Artículo 19. Reuniones.

La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición expresa de mayoría de sus miembros.

La Junta quedará efectivamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deben ser tomados por mayoría de los votos presentes. En caso de empate se producirá una segunda votación, y en caso de persistir el empate decidirá el voto de calidad del presidente. El voto será indelegable, y será secreto si lo solicita uno de sus miembros.

Los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno y representación obligaran a todos los miembros del órgano, incluso a los no asistentes si bien podrán formularse votos particulares siempre que sea por escrito los cuales se consignaran en el acta.

De las sesiones de Junta Directiva se levantará acta, que se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación salvo que por la propia Junta Directiva se hubiera acordado su aprobación a la finalización de la misma, pudiendo no obstante emitir la secretaria certificación sobre los asuntos específicos que e hayan adoptado, sin perjuicio de ulterior aprobación del acta en cuya certificación se hará constar expresamente tal circunstancia.

En caso de grabación de la reunión de la junta directiva, estará disponible solo hasta la aprobación del acta.

En aquellos casos en los que se produzca la dimisión o cese del presidente, la dimisión cese de un 50% de los miembros de la Junta Directiva, no se alcance quorum suficiente en 2 reuniones de la Junta Directiva seguidas o 3 en un periodo de 12 meses, o se aprecie por el Consejo General imposibilidad de actuación de la Junta Directiva por causa motivada, el Consejo General acordará la celebración inmediata de una Asamblea Extraordinaria a tal fin, asumiendo este el papel de órgano convocante, nombrando una comisión gestora que se encargará del funcionamiento ordinaria de la asociación hasta la celebración del congreso.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos autorización expresa de la asamblea general, consejo general o u otro órgano competente.

Particularmente la Junta directiva se encargará:

- a) Organizar, dirigir, desarrollar las actividades sociales aprobadas por la asamblea general, y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de socios.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y cuentas anuales.
- d) Impulsar y velar por el cumplimiento de las normas internas de procedimiento y comportamiento que en su caso rijan el funcionamiento interno de la asociación sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan asignados la asamblea general, el consejo general y el comité de ética y conducta.
- e) Nombrar delegados o comisiones para encargarse de alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Nombrar secretarios/as generales en régimen contractual retribuidos debiendo ser refrendado por el Consejo General.
- g) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la asociación.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para ejercicio de toda clase de acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses de la asociación.
- i) Aceptar, practicar y realizar a favor de la asociación, legados herencias, donaciones, y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos a favor de la asociación dando parte a la asamblea general.
- j) Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la asociación.
- k) Solicitar al Consejo General o Asamblea General del cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Proponer a la asamblea general el establecimiento de cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los miembros de la asociación tenga que satisfacer.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la asamblea general de socios, así como cualquier otra que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación.

Capítulo III. El Consejo General.

Es el órgano supremo de gobierno de la asociación entre congresos extraordinarios y órgano de representación territorial de los socios de las organizaciones integradas en ADICAE.

Las reuniones del Consejo se realizarán en las mismas condiciones que la Junta Directiva y formas previstas en los estatutos y normativa de desarrollo.

Artículo 21. Composición.

El consejo general ordinario estará compuesto por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva elegidos en asamblea general.
- b) Titular/es de la secretaria general que participaran con voz pero sin voto.
- c) Diez representantes de los socios, elegidos democráticamente por el Congreso de la asociación para un mandato de igual duración que la Junta directiva, de entre las candidaturas debidamente presentadas a tal efecto.
- d) Un representante de cada una de las organizaciones territoriales que se integran en ADICAE, que será elegido por su Asamblea autonómica.

Artículo 22. Son facultades del Consejo General:

- a) Órgano de control de la Junta directiva, fiscalización, supervisión y pudiendo censurar la gestión de la misma y de sus miembros, orientando la política de la asociación. Los miembros del Consejo podrán formular preguntas, pedir informes a la junta directiva que tendrá la obligación de presentar y someter a debate.
- b) Presentar moción de censura a la actuación del Presidente.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de las que el Consejo deba conocer.
- d) Conocer y resolver los recursos de impugnación de acuerdos de la junta directiva.
- e) Elección comité de ética y conducta
- f) Decisión sobre los expedientes de expulsión de socios abiertos, a propuesta del Comité de Ética y Conducta así como dar parte de los recursos de los socios ante la Asamblea General.
- g) Adoptar los acuerdos y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades extraordinarias, excepcionales y no habituales de la asociación en cada ejercicio, siempre que su adopción no esté atribuida expresamente a la asamblea general.
- h) Cualquier otra facultad no sea competencia exclusiva de otros órganos.
- i) Función de integración territorial de las organizaciones autonómicas dando voz y voto a las organizaciones territoriales en los órganos nacionales y sirviendo de instrumento de cooperación, colaboración y armonización de las organizaciones que integran ADICAE.

Artículo 23. Presidente/a.

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y/o otras entidades cualquiera que sea su naturaleza. No obstante lo anterior el Presidente podrá autorizar, por expresa delegación, que la representación

de la asociación recaiga en el alguno de los miembros de la Junta Directiva o de los titulares de la secretaria general.

- b) Otorgar poderes a favor de abogados y procuradores con facultades generales y especiales que la ley de enjuiciamiento civil requiera para la interposición de demandas o denuncias de cualquier orden, de acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general, consejo general y junta directiva así como dirigir las deliberaciones y/o debates que surjan en una y otra.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, Consejo General.
- e) Administrar, indistintamente con el Tesorero, los fondos de la asociación de acuerdo con la Junta directiva, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias, incluyendo las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
- f) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Junta Directiva, Consejo General u órgano competente quien tendrá que ratificar la decisión tomada por el presidente.
- h) Firmar, con la autorización otorgada por acuerdo de la Junta Directiva los acuerdos en los que se documenten el establecimiento de relaciones con las organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito nacional e internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades, públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, a los fines de promover el movimiento consumerista, y en su caso al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo de 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, y de conformidad con la regulación de las directivas de la Unión Europea, firmar y autorizar cualesquiera acuerdos de colaboración, convenios, etc, en interés de los asociados y en defensa del movimiento consumerista, previa deliberación y acuerdo de la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias de su cargo y las que le deleguen, Junta Directiva, Asamblea o Consejo General.

Artículo 24. Vicepresidente/a.

Sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia de este motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones. Otras que le delegue el presidente o la asamblea general.

En caso de existir más de un vicepresidente, se repartirán las funciones en según el rango de su nombramiento y de acuerdo con criterios de eficiencia y otros que resulten adecuados.

Artículo 25. Secretario/a.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo general y las asambleas generales por orden del presidente.
- c) Recepcionar y dar cuenta al presidente de cualquier solicitud de convocatoria u otra que tenga que ser dirigida a la Junta Directiva según los estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta directiva y de los socios y por tanto notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Expedirá todo tipo certificaciones que deban librar frente a terceros.
- f) Información a los miembros de la Junta Directiva y Consejo que pueda resultar de interés para el conocimiento de cuestiones importantes de la asociación.
- g) Redactará y firmará las actas de las reuniones de Asamblea, Consejo General y Junta Directiva. En las actas deberán constar las personas asistentes y no asistentes convocadas, asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, principales deliberaciones y acuerdos adoptados, votos particulares. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y los libros de la asociación legalmente establecidos y así como el fichero o libro de asociados excepto el de contabilidad.
- i) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las designaciones de Junta Directiva, Consejo General y demás casos inscribibles en los registros correspondientes.
- j) Presentará el presupuesto y las cuentas anuales junto al tesorero.
- k) Redactar la memoria anual, los planes de actividades y demás documentos necesarios para asamblea ordinaria.
- l) El secretario velará en el desempeño de sus funciones por el cabal cumplimiento de la ley orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de cuantas disposiciones conexas se promulguen.
- m) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- n) Otras que se pudieran derivar de su cargo reguladas en el presente estatuto, reglamentos y normativas de desarrollo.

Artículo 26. Tesorero/a.

Tendrá como funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- c) Efectuar las órdenes de pago, con el VºBº del presidente/a, salvo que este decline expresamente dicha potestad.
- d) Llevanza y custodia de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y otras establecidas por la ley, en plazo y forma y actualizar el libro de caja.
- e) Expedir y autorizar en su caso, los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- f) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- g) Elaborar presupuesto y cuentas anuales incluyendo balance y la liquidación de cuentas, para presentarlas a la Junta Directiva y consejo general y junto a secretario presentarlo para someterlo a su aprobación por los órganos competentes.
- h) Otros que por su naturaleza le puedan corresponder o puedan serle delegados y no estén reservados a otros órganos.

Artículo 27. Vocales.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta directiva les encomiende.

Artículo 28. Secretaria general.

La Junta directiva podrá nombrar un Secretario General de la asociación como responsable de la administración y gestión de la misma, identificando las funciones que en el desempeño de su cargo deba realizar, siendo la principal la llevanza de la gestión ordinaria y todas las áreas y departamentos de la asociación, será jefe de personal y director de los servicios de la asociación, y rindiendo cuentas a la Junta Directiva que es el órgano que le delega esta gestión. Asistirá al presidente y lo representará cuando este así lo determine. La estructura de la Secretaria General podrá ser de todo tipo ya sea unipersonal o la de órgano colegiado, por lo que si el desarrollo de la asociación así lo requiere podrán tener vicesecretarios generales que auxilieren al secretario en su cometido

Son además funciones del secretarios/as general:

- a) Gestionar el cumplimiento de los acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) Velar por cumplimiento de disposiciones legales.
- c) Redactar y firmar correspondencia que deba mantener en ejercicio de sus funciones.
- d) Velar por buen funcionamiento de la asociación.

- e) Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas con el presidente de la asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos.
- f) Otras propias de su cargo que pudiera determinar el Consejo General o la Junta Directiva

El secretario general podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las del Consejo General con voz pero sin voto, presentar informes y propuestas a la misma. La remuneración del Secretario General será acordada por la Junta Directiva para el mandato que se le otorgue.

Artículo 29. Vacantes en los órganos de gobierno.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva o Consejo General serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que la conformen hasta la elección definitiva por la asamblea general.

Título III. De los Socios/as.

Artículo 30. Socios/as.

ADICAE está formada por socios/as, así podrán pertenecer a la asociación en tanto que socios/as, todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación que hayan solicitado su inscripción de forma libre y voluntaria y hayan sido admitidas como tales por la misma, y que en su caso, hayan satisfecho la cuota o cuotas que pudieran ser exigibles.

Todos los socios/as de ADICAE o de las organizaciones que se integran en ADICAE tendrán los mismos derechos y deberes mientras los acuerdos de integración se encuentren vigentes y serán considerados a todos los efectos socios/as individuales de ADICAE.

De igual forma, los socios/as de ADICAE pertenecerán a la organización territorial integrada en ADICAE que exista en su lugar de residencia desde el momento que se suscriba el protocolo de integración entre ambas entidades y siempre y cuando que esté vigente.

Artículo 31. Clases de socios.

Dentro de la asociación existirán los siguientes tipos de socios/as.

- a) Socio/a individual: serán las personas físicas, mayores de edad, y capacidad de obrar que manifiesten su voluntad por convertirse en socio de ADICAE y que reúnan los requisitos establecidos. Igualmente se consideraran socios individuales los socios familiares, entendidos como aquellos que, mostrando su voluntad de asociarse en ADICAE de forma individual, tienen la particularidad de que algún miembro de la misma unidad familiar ya era socio individual de ADICAE con anterioridad. Ellos les habilitará para gozar de todos los derechos como socio individual a cambio de una cuota muy reducida.
- b) Socio internauta: aquellos rellenando una ficha por Internet, desean únicamente el acceso a contenidos telemáticos, no a atención presencial por abusos de consumo. Tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno de ADICAE.

- c) Socio/a colectivo: Cualquier organización sin ánimo de lucro podrá decidir su solicitud de inscripción como socio colectivo. Para ello se elaboraran acuerdos entre las dos entidades jurídicas que podrán recoger especiales condiciones para los asociados que quieran incorporarse como socios individuales.
- d) Socios/as fundadores: aquellos que participaron en el acto de constitución de la asociación o ingresaron en la misma en los cinco primeros años desde su constitución. Para adquirir esta condición, deberán solicitarla y que les sea concedida por la Junta Directiva, que dará cuenta de sus acuerdos a este respecto al Consejo General, el cual podrá oponerse de forma motivada.
- e) Socios de honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general a propuesta de Consejo General.

La junta directiva establecerá condiciones especiales para admisión de socios/as y/o permanencia de la condición de estos para colectivos que presenten especiales características como son personas en situación de desempleo, estudiantes, discapacidad, violencia de género, y otros similares así como voluntarios con compromiso firmado y efectivo de voluntariado a las cual podrá eximir del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias o reducir las en un importe

Artículo 32. Admisión de socios/as.

La admisión de socios podrá solicitarse mediante los boletines de inscripción ya sean impresos o por medios telemáticos que se habiliten para ello, por si mismos o a través de algún socio y a través de la negociación y firma de un protocolo o acuerdo para los casos de socios colectivos.

Tras la presentación del boletín de socio firmada adquirirá la condición de socio provisional, la cual pasará a ser definitiva por acuerdo aceptación Junta Directiva, o vencimiento del plazo sin pronunciamiento junta directiva y siempre en el momento del abono de la cuota de socios salvo acuerdo en contrario de la Junta directiva quien conocerá de las altas y bajas de los socios.

Artículo 33. Derechos de los socios/as.

Los socios/as tendrán derecho a:

1. Participar en todas aquellas actividades que organice la asociación para el cumplimiento de sus fines.
2. Proponer o sugerir actividades a la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la asociación.

3. Asistir a las reuniones de la asamblea general, con derecho a voz y voto en los términos establecidos en los estatutos.
4. Recibir de forma continuada información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas mismas y a ser informados de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Ser elector y elegible para el ejercicio de cargos directivos y así mismo formar parte de los órganos de gobierno, en los términos establecidos en los estatutos.
7. Ser informado acerca de la composición actualizada de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad y consultar los libros de la asociación con respeto a la ley de protección de datos.
8. Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que de la asociación pueda obtener.
9. Promover la impugnación de cuentas y/o acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación que estime contrarios a la ley o estatutos.
10. A conocer los estatutos, reglamentos, normas de la organización aprobadas por los órganos competentes y a que se les facilite copia de las mismas.
11. A la orientación gratuita extrajudicial para la resolución de sus controversias y dudas de consumo en general y financiero en particular y a la defensa judicial colectiva e individual articulada a través de las múltiples formas que permite el ordenamiento jurídico
12. Los socios/as fundadores tendrán colectivamente el derecho de oponerse o informar favorablemente por mayoría cualificada, cualquier propuesta de disolución planteada por los órganos competentes para ello. Dicho derecho deberá ejercerse por escrito, de forma motivada y con antelación suficiente a la celebración de la sesión del congreso de la asociación que decida sobre este punto.

Artículo 34. Obligaciones de los socios/as .

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán cumplir los presentes estatutos, toda otra normativa interna que pudiera existir y los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación según sus competencias.
- b) Compartir y colaborar con la consecución de los fines de la asociación, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la asociación.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen en la medida de sus posibilidades.

- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, cuanto puedan significar contravención de lo preceptuado en la normativa interna de la asociación y de los acuerdos de los órganos rectores de la asociación.
- e) Abonar en tiempo y forma las cuotas que se fijen y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- f) Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en los órganos de gobierno y representación u otros.
- g) Prestar colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- h) Cumplir el resto de obligaciones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- i) Abstenerse de votar en los asuntos que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Artículo 35. Pérdida de la condición de socio/a.

Se perderá la condición de socio/a por alguna, o varias de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios y/o del reglamento interno, código de conducta que pudiera regir la vida interna de la asociación.
- c) Por falta de abono de una cantidad de cuotas, previo requerimiento expreso de la asociación.
- d) Por acuerdo motivado del órgano de gobierno o representación al que le corresponda estatutariamente resolver los procedimientos disciplinarios de pérdida de condición de socios según la normativa de la asociación.

En este supuesto de separación de los socios/as mediante el acuerdo del órgano correspondiente, se informará en todo caso al interesado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se audiencia previamente debiendo ser motivado el acuerdo en tal sentido que se adopte.

- e) Por fallecimiento en caso de tratarse de una persona física o por disolución en caso de las personas jurídicas.
- f) Por declaración de incapacidad legalmente determinadas.

La pérdida de la condición de socio/a no eximirá al socio afectado de las obligaciones y responsabilidad económicas, o de cualquier otra naturaleza que hubiera contraído con la asociación hasta la fecha de la baja efectiva las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

Artículo 36. Procedimiento disciplinario.

Solo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los estatutos, reglamentos de desarrollo y otras disposiciones complementarias aprobadas por los órganos competentes fundadas en incumplimiento de las mismas.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento previsto en los estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento deberán ser determinados en los Estatutos.

Es de aplicación al régimen disciplinario de los asociados el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos.

Los estatutos o sus normas de desarrollo contemplaran los plazos de prescripción de las infracciones sin que excedan de 3 años en ningún caso.

Las sanciones correspondientes a las infracciones deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. Se establecerán plazos de caducidad de los procedimientos sancionadores así como prescripción y cancelación de las sanciones.

TITULO IV. ADMINISTRACION, FONDOS Y PATRIMONIO.

Artículo 36. Recursos económicos.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sustentarla económicamente, mediante cuotas de la manera y cuantía que determine la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

Así los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación se nutrirán en todo caso de:

- a) Las cuotas ordinarias ya sean de ingreso y/o periódicas asociativas, que fije la asamblea general a sus socios, además de aportaciones extraordinarias que se pudieran establecer en coherencia con los fines y actividades de la misma.
- b) Ingresos provenientes de la administración pública competentes para el desarrollo de las actividades que tengan relación con los objetivos y fines de la asociación como subvenciones, convenios, conciertos, etc.
- c) Los ingresos obtenidos en aplicación de los acuerdos con operadores del mercado y de la participación o creación de empresas, con el fin de mejorar la información y formación del consumidor, siempre dentro de los límites fijados por la ley y los presentes estatutos.

- d) Donaciones, herencias, legados a favor de la asociación, así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos a favor de la asociación y en coherencia con los fines de la misma, así como financiación colectiva de proyectos mediante micromecenazgo o crowdfunding.
- e) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- f) Todo tipo de ingresos que obtenga la asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o asamblea general siempre dentro de los fines estatutarios.

En todo caso los bienes y rentas que conforman el patrimonio de la asociación están permanentemente afectados al cumplimiento de sus fines y en consecuencia a la realización de las actividades y programas cuya celebración o desarrollo ha sido aprobada para conservación de tales fines.

Artículo 37. La asociación se constituyó sin patrimonio fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Financiación de las organizaciones integradas. Quedarán a lo establecido en los protocolos de integración y acuerdos económicos acordados por ambos órganos de gobierno.

Artículo 40. Obligaciones documentales y contables.

Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En consecuencia, esta obligación engloba la llevanza y actualización de un libro de socios, libro de inventarios, libro diario, cuentas anuales y libro de actas que serán accesibles a los socios.

Titulo V. Disolución.

Artículo 41. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada a tal efectos y por mayoría de 2/3 de los asistentes. Para poder realizar la votación sobre la disolución será necesario que asistan la mitad de los compromisarios.
- b) Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos apreciada por el acuerdo de la asamblea general extraordinaria por mayoría de 2/3.
- c) Por sentencia judicial.

La junta de socios fundadores deberá informar en todo caso a quien proponga la disolución.

Artículo 42. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución se abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva junto a tres socios elegidos en la asamblea general en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que la asamblea general o el juez según el caso acuerden en la disolución proceder a nombrar una comisión liquidadora ad hoc.

Corresponde a los liquidadores las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.
- g) En caso de insolvencia promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Una vez saldadas todas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente se destinará a ayudar a asociaciones de consumidores y usuarios de Latinoamérica y en su defecto a otras del mundo menos desarrollado o con menos recursos que se acuerden en el congreso de la Asociación.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional 1ª.

La Junta Directiva podrá elaborar para su aprobación por la asamblea un reglamento de funcionamiento y organización así como código de conducta y ética y otras disposiciones

que crea necesarias para aplicación de los presentes estatutos o realización del propósito social que deberá ser aprobado por la asamblea general.

Disposición Adicional 2ª.

Con carácter subsidiario a los estatutos siempre y acuerdos válidamente adoptados en todo cuanto no esté previsto en los estatutos se aplicará la vigente ley de asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.



**CONSUMIDORES
CONSTRUYENDO
FUTURO**